prenestes et prenestieres et que aya de aud et se oyeses de oyr et se cabaron en el ger manda enlas
dichas abadias, villas, lugares del obispado dicho obispado / agora et de ay adelante et es my merced que ayades
et leuedes por vos salario de cada millar de todo quanto montare las dichas rentas / dies mrs et no mas et
sendo assi et dende ayuso aeste cuanto segud el ordeno et mado leuar el rey my padre et my señor
que dios perdone al estriano delas sus rentas et Infantadgo de valle et por esta my carta o el traslado della
signado de estriano publico mado alos concejos et asegridores, alcaldes et oficiales, omes buenos delas dichas
abadias, villas et lugares et dicho obispado de cuenca et alos mrs thesoreros, recebidores et appendadores
delas dichas mrs rentas que agora son o seran de ay adelante et al ger o a quien el ger ellos que vos aya et
restituyan a vos el dicho don fidalgo por my estriano delas dichas mrs rentas que en el ger manda aya oyeses
de aud enlas dichas abadias, villas, lugares et dicho obispado agora e de ay adelante para en toda vuestra vida
et que vsen de vuestro el dicho don fidalgo o de ay o a quien que vos pusieredes en el dicho oficio dela dicha estri
ya et no de ot alguno que vos recudan et faga recudir con dicho salario de cada ano para en toda vuestra
vida sin embargo et contrario alguno no embargante que los estrianos delas dichas abadias et villas, lugares
o alguno dellos pague renta por la dicha estriania / por quanto enlos anos pasados fasta ay que no ouo mons
no dexaua por esso de pagar su renta por la dicha estriania et por semejante segud si no oyeses alcaldes et
/ mado alas dichas Justicias et a cada vna dellas que no consienta que ot alguno vse del dicho oficio dela dicha estri
ya delas dichas mrs rentas enlas dichas abadias, villas, lugares et dicho obispado ni en alguna dellas saluo
a vos el dicho don fidalgo o ay o a quien vos poder para ello et si alguno o algunos se entremetieren de
vsar el dicho oficio dela dicha estriania si ay vuestro poder para ello / o si my merced que pague et pechen en pena /
cada vno por cada vegada mill mrs desta buena moneda dellos quales que fuere mercedes a vos el dicho don fidalgo
/ mado alas dichas Justicias / o a quien ellas que prenden et tomen tantos delos bienes delas tales personas que se
entremetieren de vsar el dicho oficio sin vuestro poder para ello muchos et mayores et los vendan luego et delos
mrs que valiere que vos faga pago luego dellos et si bienes desembargados no les fallare que les prenden /
los cuerpos et los tengan presos fasta que vos sean pagados dellos et otrosi mado alos dichos mrs thesoreros
et recebidores et appendadores que agora son o seran de ay adelante et a quien el ger o a quien el ger ellos que no a
prenden ni se entremeten ni consienten appendar las dichas mrs rentas et dicho obispado ni pre dellas sal
uo por auer vos el dicho don fidalgo o ay o quien vos pusieredes que vse el dicho oficio so pena que vos pechen et
pague otros mill mrs cada vno por cada vegada / mado alas dichas Justicias o a quien ellas que los apremien
fasta que vos faga pago dellos et por el traslado desta dicha my carta signado como dicho es / mado alos mrs
contadores mayores que lo asienten e pongan assi enlos mrs libros delas mrs rentas / por que dicho saluado por
que se no faga dello desuenturo alguno et lo estriania en cada vna delas mrs cartas et que el dicho delas dichas mrs
rentas que fuere acada vna delas dichas abadias et villas, lugares por que se guarde e faga e cumpla todo
assi / et otrosi mado alos del my consejo et al my chanciller et contadores e notarios e estrianos et alos otros que
estan ala tabla delos mrs sellos que vos den et libren e pasen et sellen mrs cartas et priuilegios las mas
firmes e bastantes que menester ouieredes e se pudiere fazer para que ayades e tengades de my por mercedes
en toda vuestra vida / la dicha estriania et vsedes della e tenedes el dicho salario este ano et de ay adelante
de cada ano para en toda vuestra vida sin embargo alguno que sea et para que vos sea guardado et mantenido
todo segud dicho es / et en esta my carta es contenido et los vnos e los otros no faga ende al por alguna
manera que la my merced et de dies mill mrs cada vno por tanto fin cargo que asi luego fas et cumpla
la my carta et de como esta my carta o el dicho su traslado signado como dicho es et les fiel mostra
di et los vnos e los otros la cumpliesen mado sola dicha pena del ger estriano publico que por esto fue
llamado que de end al que mostrare testimonio signado de su signo por que fue cumplido en como se cumple my
mandado dado en toledo siete dias de mayo ano del Nascimiento de nro señor Ihu xpo de mill et
quatrocientos et siete anos / que yo Gil la fis escriuir por mandado de my señor el Infante tutor de nro señor el rey et
regidor de sus regnos / que el Infante / enlas espaldas dela dicha carta estaua escriptos estos nombres /
/ que el condestable / que afan / registrada / fecho e sacado fue este traslado dela dicha carta del dicho señor
rey enla vna quadernaria vegente et dies de mayo ano del Nascimiento de nro saluador Ihu
xpo de mill et quatrocientos et siete anos / testigos que vieron e oyeron leer e concertar este dicho traslado delas
dicha carta original del dicho señor rey onde fue sacado / Jnº sanchez de alcaraz vecino de toledo et martin
fernandez de cuenca et diego lopez estriano del dicho señor rey que estaua sobre traydo e diego oyeses et en
los lugares e dichos doblado dos veces et otrosi mado notar en esta / et que yo alfonso fernandez de leon estriano
del dicho señor rey a su nombre publico enla su corte e en todos los sus regnos vi e leyi a ante este dicho traslado
enla dicha carta del dicho señor rey original onde fue sacado antelos dichos testigos e ay acuerdo et por ende fis
aqui este mio signo en testimonio de verdad